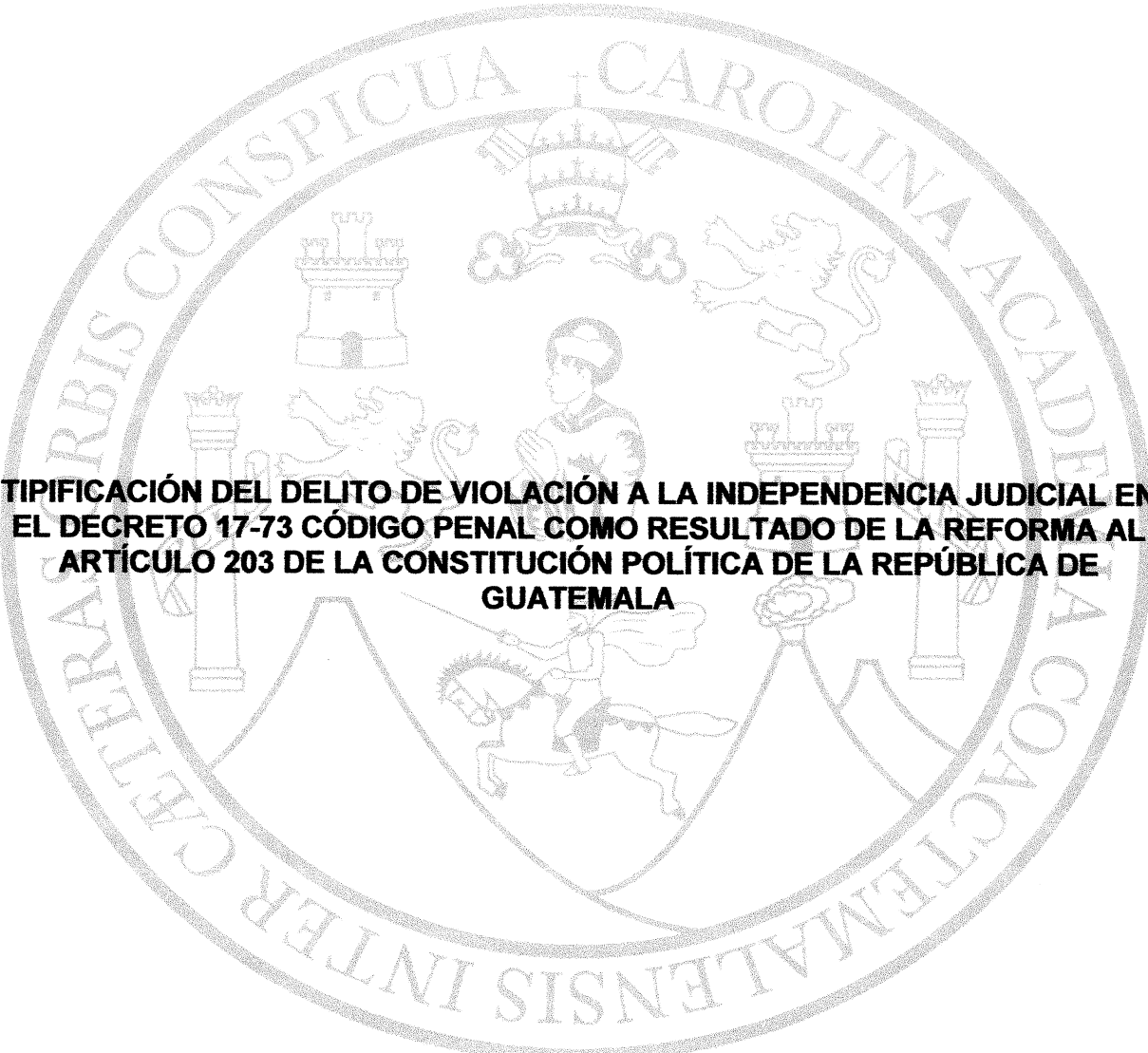


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto: "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERA".

**TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN
EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL COMO RESULTADO DE LA REFORMA AL
ARTÍCULO 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

KAREN YAMILETH FUENTES REYNA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN
EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL COMO RESULTADO DE LA REFORMA AL
ARTÍCULO 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN YAMILETH FUENTES REYNA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marvin Omar Castillo García
Vocal:	Licda.	Ana Mariela Nolasco
Secretario:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Aguirre Ramos
Vocal:	Lic.	Adolfo Vinicio García Méndez
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

ROMEO MONTERROSA ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

6ta avenida 6-91 zona 9, Edificio Consedi, 4to. Nivel, oficina 1.

Teléfonos: 41283684

romeomonterrosa@gmail.com



Guatemala, 27 de agosto de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



De conformidad con el nombramiento de fecha 21 de agosto de 2018, emitido por esta Jefatura, en el que se me facultó para asesorar a la bachiller: **KAREN YAMILETH FUENTES REYNA**, en la elaboración del trabajo de tesis titulado: "TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL COMO RESULTADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA." Hago constar que en base a las facultades que se me otorgaron en el nombramiento mencionado, recomendé a la estudiante la modificación de algunos aspectos del contenido del bosquejo preliminar de temas, con el objeto de brindar un mayor aporte jurídico, a lo que la estudiante manifestó estar de acuerdo.

Por lo que en base a lo establecido en el Artículo 31, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir dictamen conforme a las literales siguientes:

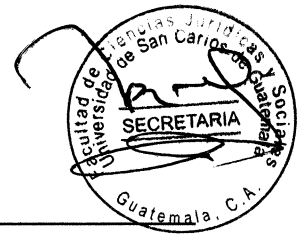
- a) **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Con respecto al contenido científico de la tesis, puede ser verificado en la doctrina y legislación utilizada por la estudiante para sustentar la investigación; en cuanto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico acorde a un trabajo de esta índole.
- b) **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La metodología de investigación utilizada por la estudiante, fue la indicada para determinar la necesidad de Tipificación del Delito de Violación a la Independencia Judicial en el Decreto 17-73 Código Penal como resultado de la reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de las que fueron utilizadas pueden mencionarse la inductiva, analítica y sintética; así mismo, considero que las técnicas de investigación utilizadas constituyeron una buena base para sustentar la investigación, entre las que pueden mencionarse la bibliográfica, documental, de observación y encuestas.

ROMEO MONTERROSA ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

6ta avenida 6-91 zona 9, Edificio Consedi, 4to. Nivel, oficina 1.

Teléfonos: 41283684

romeomonterrosa@gmail.com



- c) **REDACCIÓN:** Se puede apreciar el aporte al Derecho Penal Guatemalteco, ya que aborda y propone de manera técnica y científica la Tipificación del Delito de Violación a la Independencia Judicial en el Decreto 17-73 Código Penal como resultado de la reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que permite fortalecer el sistema de justicia guatemalteco.
- d) **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El Trabajo de tesis desarrollado tiene por objeto Tipificación del Delito De Violación a la Independencia Judicial en el Decreto 17-73 Código Penal como resultado de la reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República De Guatemala.
- e) **BIBLIOGRAFÍA:** Considero que la bibliografía utilizada por la estudiante es acorde a lo requerido para sustentar una investigación de esta índole, debido que cuenta con doctrina de autores reconocidos de la ciencia del derecho que permiten darle el sustento a la investigación.
- f) **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** La conclusión discursiva expresa de manera clara y técnica lo verificado a partir de la investigación, en cuanto a la necesidad de Tipificación del Delito de Violación a la Independencia Judicial en el Decreto 17-73 Código Penal como resultado de la reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- g) Declaro no ser pariente de la estudiante Karen Yamileth Fuentes Reyna, dentro de los grados de ley.

Por lo anteriormente expuesto y por considerar que la estudiante Fuentes Reyna, ha realizado una investigación técnica, científica y jurídica, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Deferentemente,

ROMEO MONTERROSA ORELLANA
Colegiado
8,166
Teléfono: 41283684

Romeo Monterrosa Orellana
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

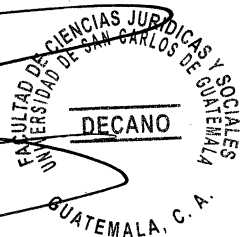


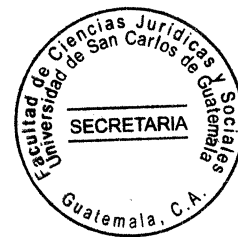
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN YAMILETH FUENTES REYNA, titulado TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL DECRETO 17-73 CÓDIGO PENAL COMO RESULTADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 203 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.

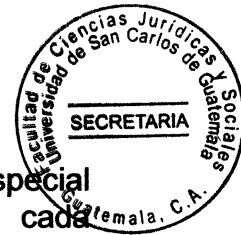
[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi amigo fiel, compañero de batallas y más grande protector.
- A TI VIRGENCITA DEL ROSARIO:** Gracias madre mía por ser guía y luz en mi camino.
- A MI PAPI:** José Rodolfo Fuentes Gamarro por todo tu apoyo, por creer en mí, gracias a tus sacrificios hoy vemos frutos.
- A MI MAMI:** Delia del Carmen Reyna Blanco haz sido un gran ejemplo de lucha y entrega como hija, madre, esposa, amiga y profesional. Gracias mil por todo.
- A MIS ABUELITOS:** Papá Juan y Abuelito Rubén un abrazo hasta el cielo.
- A MIS ABUELITAS:** Mamá Flory y Abuelita Carmencita mi adoración, las amo y extrañaré todos y cada uno de mis días.
- A MI HERMANA:** Aldy Raquel Fuentes Reyna, mi comadre, mi amiga, gracias por siempre estar a mi lado, una mejor hermana que tú no pudo haberme dado la vida.
- A MIS SOBRINOS:** Sophía y Santhiago son esos angelitos que envié Dios a darle sentido a mi vida, los amo por siempre.
- A MI FAMILIA:** Tíos, tías, primos, primas, sobrinos, sobrinas por su apoyo y cariño siempre.
- A MIS AMIGOS:** Son la familia que yo escogí y agradezco cada momento, etapa compartida, los llevo en mi corazón.



A MI ASESOR:

Lic. Romeo Monterrosa, con especial agradecimiento por todo su apoyo en cada momento de mi carrera.

A MIS PADRINOS:

Licda. Delia del Carmen Reyna Blanco, Lic. Sergio Alejandro Vega Reyna, Lic. Carlos Giovanni Ruano Pineda, Licda. Norma Elizabeth Martínez Reyna. Mi admiración y cariño.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por recibirme durante estos años, por las enseñanzas, por enseñarme a luchar por mis propósitos y tener la satisfacción de alcanzarlos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi segundo hogar, que orgullo y satisfacción poder decir que soy egresada de tan prestigiosa universidad.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación en el presente trabajo es de tipo cualitativa, la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho que se utilizó es el derecho penal y el ámbito geográfico investigado fue el departamento de Guatemala durante el período 2016-2018 dichos aspectos permitieron realizar un análisis de hechos y de fenómenos en particular y así desarrollar lo relacionado a la independencia judicial en Guatemala.

El objeto de estudio investigación fue específicamente sobre el principio de independencia judicial y la regulación de un delito que pueda sancionar a los sujetos jueces y magistrados que no apliquen la ley, no garantizando la correcta aplicación de la justicia.

Los sujetos de estudio son los jueces y magistrados ya que los mismos deben actuar de conformidad con la ley, garantizarles su independencia es una obligación que la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte académico es que con la tipificación del delito de violación a la independencia judicial lo que se pretende es poder obtener justicia pronta y cumplida ya que para que un juicio sea justo, el juez o tribunal deben ser independientes.

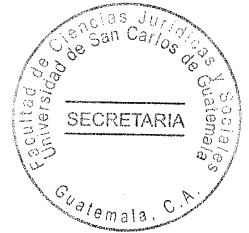


HIPÓTESIS

Es necesario tipificar el delito de violación a la independencia judicial como consecuencia de la violación al principio de independencia judicial, ya que este se convierte en un medio eficaz para poder garantizar la imparcialidad de los jueces y magistrados para que estos puedan impartir justicia libremente, sin ninguna presión de alguno de los poderes del Estado solamente con sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala, a las leyes y a los principios que lo informan, de una forma pronta, justa y cumplida garantizando así al pueblo de Guatemala un verdadero estado de derecho.

En cuanto a las variables a investigar es descriptiva en virtud que se deriva de un punto general debido a que es un fenómeno que abarca al Organismo Judicial, así como la protección a la independencia judicial de los jueces y magistrados.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Al realizar la investigación se utilizaron varios métodos de los que se menciona inductivo, analítico y sintético mismos que permitieron obtener la información necesaria para encuadrar en el estudio en análisis de hechos y fenómenos en particular para comprobar la hipótesis lo cual generó resultados que denotan como resultado lo positivo que sería para la legislación guatemalteca la tipificación del delito de violación a la independencia judicial en el Decreto 17-73 Código Penal con ello se garantiza resoluciones libres de presiones, coacciones a jueces y magistrados por lo que habiendo realizado el análisis de hechos o casos, a la ley o principio que los contiene lo que permitió encaminar la investigación de lo particular a lo general, de lo individual a lo universal, de lo simple a lo complejo se comprueba la hipótesis, al concluir se procede a realizar la recomendación a las autoridades pertinentes y así poder tipificar dicho tipo penal en la legislación guatemalteca.



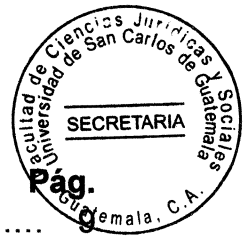
ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Delito	1
1.1. Definiciones del delito	1
1.2. Elementos positivos del delito	2
1.2.1. Acción	2
1.2.2. Tipicidad	2
1.2.3. Antijurídica	3
1.2.4. Culpabilidad	3
1.3. Elementos negativos del delito	4
1.3.1. La falta de acción o conducta humana	4
1.3.2. Atipicidad	4
1.3.3. Causas de justificación	5
1.3.4. Causas de inculpabilidad	5
1.3.5. Causas de inimputabilidad	5
1.4. Clasificación de los delitos	5
1.4.1. Delitos dolosos	6
1.4.2. Delitos culposos	7
1.4.3. Delitos por omisión	7
1.5. Clasificación doctrinaria del delito	8
1.5.1. Por su gravedad	8
1.5.2. Por su estructura	8



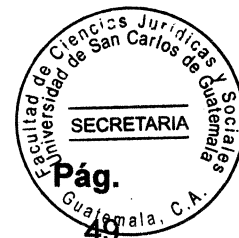
1.5.3. Por su resultado	9
1.5.4. Por su ilicitud y motivaciones	9
1.5.5. Por la forma de acción	10
1.5.6. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad	10
1.6. Sujetos del delito	10
1.6.1. Sujeto activo del delito	10
1.6.2. Sujeto pasivo del delito	12
1.6.3. Objeto del delito	12
1.6.4. Bien jurídico tutelado en el delito	13
1.7. Delitos en que pueden incurrir los jueces	13
1.7.1. Marco constitucional	15
1.7.2. Marco legal	

CAPÍTULO II

2. Independencia judicial	21
2.1. Antecedentes de la independencia judicial	22
2.1.1. Independencia judicial desde el punto de vista internacional	23
2.1.2. Independencia judicial desde el punto de vista nacional	24
2.2. Definiciones sobre independencia judicial	27
2.3. Principios de la independencia judicial	32
2.4. Naturaleza jurídica de la independencia judicial	42
2.5. Características de la independencia judicial	43

CAPÍTULO III

3. Regulación legal del principio de independencia judicial en Guatemala	45
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	45
3.2. Ley del Organismo Judicial	47
3.3. Ley de la Carrera Judicial	47



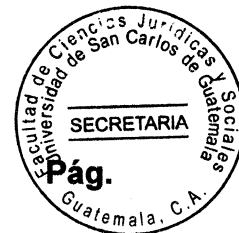
3.4. Código Procesal Penal	49
3.5. Tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala en relación a la independencia judicial	49
3.6. Acuerdos de Paz	51
3.7. Otros informes que contribuyen al estudio de la independencia judicial..	52
3.8. Independencia del Organismo Judicial	52
3.9. Imparcialidad del Organismo Judicial	54

CAPÍTULO IV

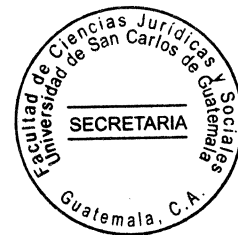
4. Problemática actual sobre independencia judicial en Guatemala	57
4.1. Principales obstáculos de la independencia judicial	58
4.1.1. Factores internos	59
4.1.2. Factores externos	61
4.1.3. Los grupos de poder o sociedad civil	63
4.1.4. Los medios de comunicación	64
4.2. Principales opositores a las reformas que buscan fortalecer la independencia judicial	65
4.2.1. La cúpula del poder judicial	66
4.2.2. Leyes incongruentes en relación a la independencia judicial	67
4.2.3. Mentalidad de los ciudadanos en cuanto a la independencia judicial	67

CAPÍTULO V

5. Necesidad de tipificar un delito de violación a la independencia judicial	69
5.1. Generalidades sobre la independencia judicial en Guatemala	69
5.2. Análisis del problema con base en el derecho comparado	71
5.3. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas denominadas	



independencia judicial en Guatemala	73
5.4. Ventajas de la tipificación del delito de violación a la independencia judicial	74
5.5. Causas que fundamentan la tipificación del delito de violación a la independencia judicial en Guatemala	75
5.6. Tipificación del delito de violación a la independencia judicial en Guatemala	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

Es obligación del Estado garantizar a los guatemaltecos el acceso a la justicia en condiciones de igualdad dando a cada quien lo que merece, a ser tratados de igual manera, garantizarle la justicia pronta y cumplida. La independencia judicial es un principio y garantía de la sociedad que apoya al juzgador a emitir sus resoluciones solamente basado en hechos procesales y en el derecho pueda impartir justicia para lo cual en dicha investigación se aportan las herramientas necesarias que permiten realizar un análisis exhaustivo ya que al ser la independencia judicial un principio al cual todos los poderes públicos se encuentran obligados a respetar.

El objetivo general de la investigación fué determinar la necesidad de tipificar un delito de violación de independencia judicial que permita sancionar a quienes atentaren contra dicha independencia ya sea de factores internos como externos del Organismo Judicial y de esa manera garantizarle a los jueces y magistrados su derecho a ser independientes lo que permite tener la seguridad al emitir resoluciones fundamentadas en las leyes y que al ser basadas en el principio de independencia judicial las mismas sean imparciales, libres de presiones, amenazas y coacciones por parte de todos los involucrados en el sistema de justicia del país.

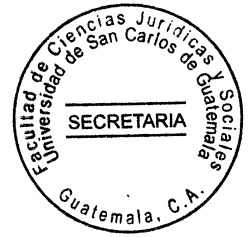
Es por ello, que dicho trabajo consta de cinco capítulos que desarrollan distintos aspectos de la independencia judicial en Guatemala, el primero desarrolla lo relacionado al delito contiene definiciones del mismo, elementos, clasificación, entre otros; el segundo define la independencia judicial, sus antecedentes, definiciones, principios, naturaleza jurídica y características; el tercero contiene todo lo relativo a la regulación legal del principio de independencia judicial en Guatemala; el cuarto emplaza la problemática actual sobre la independencia judicial en Guatemala, principales obstáculos y principales opositores; y por último el quinto que en el cual se fundamenta dicho trabajo de tesis en el cual se recurrió al derecho comparado para ilustrar la misma e incluso se realiza un análisis sobre el trabajo de campo que permitió dialogar con jueces, magistrados y abogados litigantes a lo que como conclusión ellos reconocen la necesidad de garantizar el



cumplimiento de la independencia judicial en Guatemala además que se adiciona una propuesta de reforma al Decreto 1773 Código Penal.

De los métodos que se utilizaron se menciona el inductivo, analítico y sintético los cuales permitieron obtener la información necesaria para encuadrar en el estudio en análisis de hechos y fenómenos en particular.

Al tener el Estado un ordenamiento jurídico que dé lugar a la protección de derechos y libertades fundamentales de las personas, así como la seguridad jurídica también permite sancionar al gobierno, funcionarios públicos, y a todos los habitantes de la República cuando dicho ordenamiento jurídico es violentado.



CAPÍTULO I

1. Delito

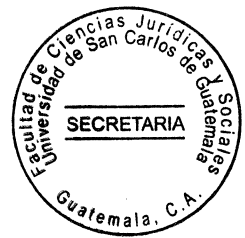
El delito es una de las principales razones de ser del derecho penal debido a que su función es la de ejercer un control social ante las conductas que son gravemente perjudiciales para la convivencia de la sociedad; en el Decreto 17-73 Código Penal libro II se encuentra tipificado el delito mismo que para que sea considerado como tal una de las condiciones es que se trate de manifestaciones negativas del comportamiento humano.

1.1. Definiciones del delito

En el paso del tiempo han existido distintas formas de definir el delito algunas de las veces solo se cambia el orden de los enunciados, pero al final todas responden al mismo criterio; a continuación, se hace referencia de algunas de estas definiciones:

El autor José María Rodríguez Devesa citado por Héctor Aníbal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela indica que: “El delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.”¹ Definiendo el delito desde una forma más entendible se dice que es una acción, típica, jurídica, culpable y punible.

¹ Derecho penal guatemalteco. Pág. 132.



1.2. Elementos positivos del delito

Al estudiar el delito, desde la teoría general del delito, se establece que es delito toda acción, típica, antijurídica, culpable y posiblemente punible, por lo que para su mejor entender se estudiará de esa forma.

1.2.1. Acción

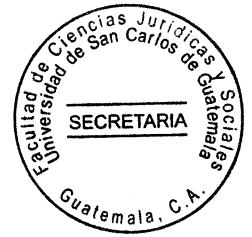
Es todo comportamiento derivado de la voluntad, la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final, en este caso sería que se cometa un delito. Para que se realice la acción tiene dos fases: fase interna: ocurre en el pensamiento del autor del delito, y se propone que se cumpla un fin. Y la fase externa: después de realizada la fase interna el autor formaliza lo que pensó al mundo exterior; para lo cual pone en práctica sus actividades y además su ejecución del acto.

1.2.2. Tipicidad

“Esa acción ha de ser típica, porque ha de coincidir con las descripciones del delito reunidas en la parte especial del Código Penal.”²

Para definirlo se dice que es un elemento positivo del delito que consiste en la adecuación de la conducta o la acción a la figura o tipo penal descrito por la ley.

² Madrazo Mazariegos, Danilo y Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelaciones de las ciencias penales.** Pág. 171.



1.2.3. Antijurídica

También denominada antijuricidad es también un elemento positivo del delito el cual cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.

1.2.4. Culpabilidad

Es un elemento positivo del delito consiste en la atribución de un de un delito o falta, a la persona que resulte responsable de uno u otra, para reclamar la correspondiente responsabilidad.

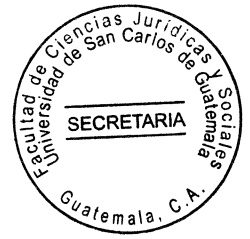
Existen tres elementos que determinan que una persona pueda ser culpable:

a. Imputabilidad

Es también denominada capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder establecer la culpabilidad.

b. Conocimiento de la acción de antijuricidad

El individuo o la persona que comete el tipo penal debe saber por lo menos el contenido de las prohibiciones en las normas.



c. Punibilidad

Para que una acción o conducta humana típicamente antijurídica y culpable sea constitutiva de un delito se requiere que sea sancionada con una pena por lo que la punibilidad es un elemento esencial del delito.

1.3. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos del delito son aquellos que tienden a destruir la configuración técnica jurídica del mismo y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo.

1.3.1. La falta de acción o conducta humana

Para que sea delito tiene que existir la voluntad de realizar una conducta negativa, pero, si esto no sucede ya no sería un delito.

1.3.2. Atipicidad

Es el aspecto negativo de la tipicidad, consiste en la existencia de alguna conducta que no se encuentra descrita ni sancionada por las leyes por lo que da lugar a la inexistencia del delito derivado de que sus presupuestos no se encuentran detalladamente establecidos dentro de un cuerpo legal.



1.3.3. Causas de justificación

Si no existen suficientes causas de justificación, el delito ya no tiene validez.

1.3.4. Causas de inculpabilidad

Es lo contrario a la culpabilidad, porque si no hay culpa, no hay delito.

1.3.5. Causas de inimputabilidad

Se debe establecer que la persona es capaz de contraer derechos y obligaciones física y mentalmente.

1.4. Clasificación de los delitos

En la legislación guatemalteca existe una clasificación amplia de los delitos como por ejemplo existe el dolo de ejecutar una acción y se realiza dicha conducta encuadra en un tipo penal bien, asimismo cuando no es el fin realizar un daño, pero al no tener la precaución debida se incurre en los mismos y desde el momento en que se ejecuta la acción con todos los elementos y se procede a encuadrar la misma en un tipo penal.

1.4.1. Delitos dolosos

Son todos aquellos que comete una persona, estando consiente del acto y con voluntad de realizarlo. El Código Penal en su Artículo 11 estipula que el delito doloso, es aquel cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

a. Elementos del dolo

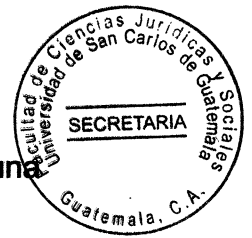
a) Elemento cognoscitivo: “Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción, debe saber qué es lo que hace y los elementos que caracterizan su acción, como la acción típica. Es decir, debe tener un conocimiento de los elementos del tipo objetivo, por lo que debe ser actual, debe ser extensivo a las circunstancias.”³ Quien teniendo pleno conocimiento de las consecuencias y el resultado que pretende con la acción que realizare incurre en dicho elemento del dolo.

b) Elemento volitivo: “Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario además querer realizarlos.”⁴

Tener la libre convicción de lo que querer realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que implica el llevar a cabo la acción.

³ Cauhapé Cazaux, Eduardo Gonzales, **Apuntes del derecho penal guatemalteco, la teoría del delito guatemala.** Pág. 51.

⁴ Ibid. Pág. 52.



c) Elemento del ánimo: se trata de una actitud subjetiva del autor que determina una especial irreprochabilidad a la acción.

d) Elemento de la autoría: implica una finalidad posterior en el actuar del autor.

1.4.2. Delitos culposos

Estos delitos según el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se establecen con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causan un mal por imprudencia negligencia o impericia.

Los Delitos culposos deben de llenar ciertos elementos para que sean calificados como tales, la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la imprudencia hace referencia a un actuar vulnerado normas de cuidado, mientras que la negligencia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.

1.4.3. Delitos por omisión

Son aquellos delitos el que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.



1.5. Clasificación doctrinaria del delito

Existen diversas clasificaciones en cuanto a las infracciones de la ley penal el autor José Francisco de Mata Vela, en su libro derecho penal guatemalteco señala que tienen como principal objetivo ilustrar en cuanto a los estudiosos del derecho se refiere y así poder tener mejores puntos de vista para analizar dichas infracciones de los cuales se desarrollan a continuación las siguientes:

1.5.1 Por su gravedad

Se clasifican en delitos y faltas. Los delitos son infracciones graves a la ley penal que se castigan con prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa;

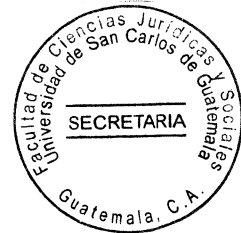
Las faltas son infracciones leves a la ley penal se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

1.5.2. Por su estructura

Tienen su propia clasificación: simples y complejos.

Son Simples aquellos que están descritos en el tipo y violan solo un bien jurídico tutelado.

Y Complejos aquellos que violan varios bienes jurídicos tutelados, y se integran con distintos elementos de diversos tipos delictivos.



1.5.3. Por su resultado

Se clasifican en delitos de daño y peligro y delitos instantáneos y permanentes. Son delitos de daño aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior;

Los delitos de peligro aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado; son delitos instantáneos los que se perfeccionan en el momento de su comisión

Y los permanentes aquellos en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

1.5.4. Por su ilicitud y motivaciones

Se clasifican en comunes, políticos y sociales. Los comunes son los que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica; los políticos aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado; y los sociales aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

1.5.5. Por la forma de acción

Se clasifican en delitos de comisión, de omisión, de comisión por omisión y de simple actividad.



1.5.6. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Se clasifican en doloso, culposo y preterintencionales. doloso cuando ha existido propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto; preterintencional cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto.

1.6. Sujetos del delito

Es la persona individual que realiza la conducta constitutiva de delito o bien las personas en las que recae directamente las consecuencias de la acción delictiva. Entre los sujetos del delito se encuentra el sujeto activo y el sujeto pasivo del delito.

1.6.1. Sujeto activo del delito

Es el ofensor o el agravante que realiza la acción y el comportamiento que la ley indica, también es aquel que comete y participa en su ejecución. El sujeto activo va ser la persona sobre la que recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.

1.6.2. Sujeto pasivo del delito

Es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. El



problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas, esto se desarrollará a continuación.

a) El Estado y la sociedad como sujetos pasivos

Se considera que el Estado es el sujeto pasivo ya que es quien protege y defiende a la vida, a la honestidad y buenas costumbres y todos los derechos inherentes de la persona.

b) La persona humana como sujeto pasivo

Porque el derecho penal protege a la persona humana a lo largo de toda su existencia y aun antes de nacer por eso es que la persona humana es un sujeto pasivo porque, por ejemplo; a la hora que el sujeto activo atenta contra la vida de una persona este sería el sujeto pasivo, ya que el estado lo protege.

c) La persona jurídica como sujeto pasivo

Siendo las personas jurídicas, sociales o colectivas, entes reales con derechos y obligaciones dentro de la sociedad en la que se desenvuelve, es evidente que son titulares de derechos o intereses que pueden ser lesionados o puestos en peligro, por tal razón pueden ser sujetos pasivos de cierta clase de delitos, como los que atenta con el honor y los que atentan contra el patrimonio.

1.6.3. Objeto del delito

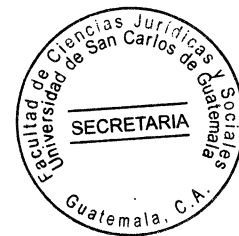
Constituye el bien jurídico protegido por el Estado en cada tipo penal y el sujeto pasivo es el titular de estos bienes jurídicamente protegidos. Por lo tanto, el objeto material del delito es todo el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal, es sobre lo cual se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar.

1.6.4. Bien jurídico tutelado en el delito

Doctrinariamente se le conoce como objeto jurídico, el objeto de ataque del delito, y es la facultad que corresponde exclusivamente al Estado de protegerlo para el desarrollo y la convivencia social.

El Estado protegerá de conformidad con el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala los bienes jurídicos de carácter públicos, estos son lo que persigue el Ministerio Público, en representación de la sociedad, excepto los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente con forme al juicio de faltas.

Es importante que este sea protegido o tutelado por el Estado para la constitución delictiva a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico.



1.7. Delitos en que pueden incurrir los jueces

En cuanto a referirse a responsabilidades en que incurren los jueces se refiere debe hacerse una idea de actualidad de la forma en que se puede sancionar a los mismos que es necesaria para así garantizar la tan anhelada independencia judicial de la que tanto se escribe, se habla pero que debe cumplirse.

“Cualquiera que sea el sistema instaurado por la Constitución Política de la República de Guatemala para la escogencia de los miembros del poder judicial incluidos los de jurisdicción constitucional, ninguno funcionará correctamente, mientras que el tema de la responsabilidad de los jueces continúe siendo letra muerta de la ley.

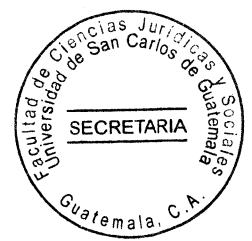
El actual sistema de los jueces que integran el poder judicial los somete a una responsabilidad penal, a la responsabilidad civil y a la responsabilidad disciplinaria.”⁵

De no existir dichas responsabilidades no existiría forma alguna de sancionar a los jueces y magistrados que incurran en alguna de ellas.

1.7.1. Marco constitucional

Se analiza la normativa constitucional en la cual no existe regulación ni disposiciones algunas sobre la responsabilidad de los jueces por lo que en el informe sobre la

⁵ Comisión Internacional de Juristas. **La independencia judicial en Guatemala.** Pág. 48.



independencia judicial de Guatemala ilustra lo concerniente al marco constitucional respecto a dicha responsabilidad:

“La Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte relativa al poder judicial, no contiene disposición alguna sobre el régimen de responsabilidad de los jueces. Sin embargo, debe hacerse una interpretación contextual, integral y armónica del texto constitucional y por ello, debe entonces acudirse a lo dispuesto en el Título IV relativo al Poder Público, Capítulo I Ejercicio del Poder Público. Así, el Artículo 154 Función Pública; sujeción a la ley. preceptúa que: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”

Por su parte el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, responsabilidad por infracción a la ley, establece que: “Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren...”

Sobre los artículos anteriores, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 22 de febrero de 1996, dentro del expediente número 867-95 indica que:

El principio de legalidad contenido en los Artículos 5, 152, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala implica que la actividad de cada uno de los



órganos del Estado debe mantenerse dentro del conjunto de atribuciones expresas que le son asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

Es entonces que un sistema de justicia para existir debe respetar, cumplir el principio constitucional de la independencia judicial lo cual implica el estricto respeto a la jerarquía normativa.

1.7.2. Marco legal

Existen distintos tipos de responsabilidades por medio de las cuales los jueces y magistrados son sancionados por lo que a continuación se detallan:

a. Responsabilidad penal

Desde el momento en que se refiere a responsabilidad penal se hace referencia a los delitos y faltas que los jueces puedan cometer en el ejercicio de sus cargos.

En el Código Penal se realiza la tipificación de una serie de delitos en que pueden incurrir los jueces:

Los Artículos que se refieren a la actividad de los jueces en el ejercicio de sus cargos son: Prevaricación Artículo 462; Prevaricato culposo Artículo 463; Prevaricato de árbitros Artículo 464; Retardo malicioso Artículo 468; y Denegación de justicia Artículo 469



tipificados en el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

De los tipos penales anteriormente descritos es importante que los jueces los tengan presentes ya que contienen las formas en que pueden ser sancionados en su actuar.

Uno de los obstáculos a la persecución penal y a sancionar la responsabilidad de los magistrados y jueces es el derecho de antejuicio del que gozan los mismos según lo establecido en el Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala dicha norma constitucional otorga la competencia de conocer si ha lugar o no ha lugar la formación de causa en contra del Presidente del Organismo Judicial y magistrados de la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República de Guatemala pero también le otorga la competencia a la Corte Suprema de Justicia cuando se trata de magistrados y jueces.

Dicho derecho de antejuicio se encuentra constitucional y legalmente establecido en el Decreto 85-2002 Ley en Materia de Antejuicio única y exclusivamente establecido para deducir algún tipo de responsabilidad penal, es así, que por ningún motivo debe interpretarse a la responsabilidad civil.

Por lo que también se ha señalado que tiene como propósito: "situar a los magistrados fuera del alcance de posibles utilidades fraudulentas de la acción penal frente a los



mismos, por parte de litigantes vencidos frustrados en sus expectativas, lo que pondría en peligro la independencia de aquellos, se ha previsto la cautela procesal del antejuicio.

Se trata de un requisito de procedibilidad, destinado a decidir previamente sobre el derecho a la acción, antes de entrar a hacerlo acerca de la pretensión punitiva”.⁶

Y al realizar dicho análisis de los mismos cabe destacar que en ninguno se menciona como tal la violación al principio de independencia judicial por lo que se hace necesario se tipifique en el mismo cuerpo normativo una norma que sancione la violación al mismo.

b. Responsabilidad civil

En cuanto a responsabilidad civil se refiere a los daños y perjuicios que fueren causados por los jueces y magistrados directamente a las partes en un proceso; se encuentran preceptuados en los Artículos 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Código Procesal Civil y Mercantil el Artículo 247 establece: Competencia “la responsabilidad civil de los jueces magistrados, se deducirá ante el Tribunal inmediato superior. Si los responsables fueren magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se organizará el tribunal que deba de juzgarlos conforme el Artículo 11 de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial.”

⁶ Ibáñez, Perfecto Andrés y Claudio Movilla Álvarez. **El poder judicial**. Pág. 153.



Lo que cabe destacar es que el Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial que rige en la actualidad no contiene ninguna disposición que regule la responsabilidad civil y que por lo tanto existe una laguna legal, lo que implica que Guatemala no cuenta con una norma legal que regule cual será la institución encargada de deducir responsabilidades civiles de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

c. Responsabilidad disciplinaria

Conforme parte del estatuto jurídico de jueces en ese respecto Ricardo Manuel Mata y Martín se refiere: “La distinción entre injusto penal e injusto administrativo es un tema complejo largamente debatido. De una manera genérica y sin pretender resolver la cuestión que es objeto de gran controversia si podemos acercarnos a tal distinción señalando que la primera implica la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penalmente relevante a través de una conducta tipificada en la ley, mientras que la segunda se refiere a las conductas previstas y sancionadas por la normativa administrativa en interés inmediato de la propia administración.”⁷

Es así que una correcta regulación de la responsabilidad disciplinaria requiere dos tipos de premisas que resultan siendo básicas: por una parte, la necesaria tipificación de las faltas disciplinarias, por otro lado, que las funciones atinentes al régimen disciplinario estén encomendadas a un órgano que, por su composición y funcionalidad, no vaya a

⁷ Mata, Ricardo Manuel y Martín. **El principio *non bis in idem* de la reforma de la responsabilidad penal y disciplinaria de jueces y magistrados.** Págs. 185-215.



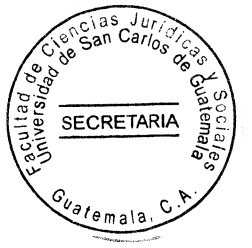
poner en peligro la independencia judicial.

El principal instrumento por el cual se sanciona éste tipo de responsabilidad es el Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial misma que hace una clasificación: leves; graves o gravísimas en sus Artículos 37 al 46, capítulo I del Título V. Y también hace alusión a la posibilidad de incluir vía reglamentación, otras normas.

Al respecto, viene resaltar que parte fundamental del estatuto de los jueces y magistrados, éstas siempre deben estar reguladas en la ley.

Dicho cuerpo legal contiene responsabilidades disciplinarias compuesto de garantías, procedimientos, instancias y sanciones preestablecidas y también el principio de que un juez o magistrado no puede ser investigado y sancionado, sino por quien tiene funciones jurisdiccionales. Lo que contribuye a el fortalecimiento de los despachos judiciales y a el control sobre los mismos funcionarios judiciales.

Lo que se hace necesario es que se haga una revisión exhaustiva de la Ley del Organismo Judicial para que la misma esté en concordancia con la Ley de la Carrera Judicial.





CAPÍTULO II

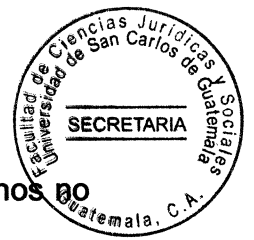
2. Independencia judicial

Garantizar la independencia judicial no solamente es obligación del poder judicial como institución, sino que además los jueces deben gozar de independencia de judicatura misma que se debe garantizar dentro del sistema judicial y en relación con otras instituciones. Los jueces tienen la obligación de actuar de manera independiente y si éste no lo hiciera el Estado sería el que violaría sus obligaciones internacionales si no se garantizara que el poder judicial fuese independiente.

Por lo que significa que al referirse a independencia judicial no solo se debe dirigir al juez individualmente sino también al poder judicial en su conjunto, ambos deben coadyuvarse para garantizar la tan anhelada independencia judicial. Según la Guía para Profesionales No. 1 de la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha manifestado en los siguientes términos:

“El requisito de independencia requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada”.⁸

⁸ Comisión Internacional de Juristas. **Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces y abogados**, Guía para profesionales No.1. Pág. 22.



Es entonces que se resalta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ^{no} solo se refiere a la independencia institucional, sino a la individual de los jueces.

Por lo que es importante ser enfáticos al referirse a la independencia judicial ya que es un trabajo en conjunto tanto del poder judicial y de los jueces individuales como tal, los primeros en esmerarse por protegerla y los segundos para que sus resoluciones sean libres de presiones, amenazas o cualquier tipo de coacción.

2.1. Antecedentes de la independencia judicial

Se dice que “Durante muchos años, el predominio de la fuerza y el autoritarismo impidieron que el sistema de justicia cumpliera sus funciones básicas.

En Guatemala, quienes ejercieron el poder no necesitaron, en rigor, un sistema que proveyera una justicia eficiente y segura en la solución de conflictos sociales; por lo contrario, se prefirió recurrir a la fuerza, ejercida por quien, a su turno, detentara el poder económico, político o militar, para imponer su voluntad arbitraria sin sujeción a reglas.”⁹

Es por ello que en la actualidad existe una lucha intensa por proteger dicha independencia judicial para no regresar al pasado y tener la garantía de jueces imparciales que impartan justicia pronta y cumplida.

⁹ Fundación Myrna Mack. **Hechos que afectan la independencia judicial y la administración de justicia en Guatemala: amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados.** Pág. 10.

2.1.1. Independencia judicial desde el punto de vista internacional

Al referirse al derecho internacional cabe resaltar que éste regula aspectos esenciales sobre la independencia del poder judicial y de los jueces como, por ejemplo:

- a) Estabilidad en el cargo durante la duración de su mandato o inamovilidad;
- b) Capacitación profesional adecuada;
- c) Mecanismos independientes para efectuar los nombramientos de los jueces;
- d) Asignación de casos a los jueces sin intervención de otros poderes del Estado; y
- e) Salvaguardias contra personas externas.

En cuanto al inciso e) si se interpreta es justo la garantía al principio de la independencia judicial, pues con su aplicación el poder judicial y los jueces de manera individual no deben estar sujetos a ningún tipo de presión externa dentro de la aplicación de la justicia para garantizarse ésta, garantizar la no injerencia externa a los jueces de manera individual significa que los jueces no pueden decidir los casos de acuerdo con preferencias personales o ajenas, sino únicamente de acuerdo con el derecho.

En este punto se considera justo y necesario traer a colación, el principio 2 de los principios básicos relativos a la independencia de judicatura que dispone: “Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes



presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquiera sector o por cualquier motivo”.

Es por ello que dichos principios son tan importantes para tomar en cuenta y así defender la independencia judicial.

Asimismo, el Estatuto de Juez Iberoamericano dispone: “En el ejercicio de la jurisdicción, los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de éstas de revisar las decisiones jurisdiccionales a través de los recursos legalmente establecidos, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos”.¹⁰

Por lo que se debe velar por el estricto cumplimiento del mismo y que en verdad los jueces puedan actuar con total independencia lo cual garantiza una justicia pronta y cumplida.

2.1.2. Independencia judicial desde el punto de vista nacional

Para la construcción de un verdadero estado de derecho en el cual tanto habitantes, gobernantes como gobernados, estén plenamente sometidos al imperio de la ley, para lo cual se requiere un irrestricto respeto a las garantías constitucionales durante el

¹⁰ Comisión Internacional de Juristas. **La independencia judicial en Guatemala**. Pág. 61.



desarrollo de los procesos judiciales siendo una de estas garantías primordiales la independencia judicial y que según lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala se extrae: "...los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política y a las leyes."

Es entonces cuando se señala que esa independencia tiene como contrapeso la responsabilidad y el estricto acatamiento de los jueces y magistrados en su función jurisdiccional. Es recalable que la separación de poderes es un presupuesto básico de un estado que es constitucional de derecho ya que esto coadyuva a que se logre la independencia de los órganos judiciales. Lo cual implica que los jueces y magistrados desde el punto de vista nacional están sujetos única y exclusivamente a la constitución y a las leyes.

Por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala considera que la independencia judicial de los jueces y tribunales de justicia es un valor que es fundamental para garantizar el orden jurídico-político del Estado, siendo éste pieza fundamental para que se consolide un Estado constitucional de derecho y de esta manera garantizar el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Es obligación de todos los poderes estatales respetar la independencia del juez pues solo los jueces y magistrados están investidos de la independencia misma que conlleva imparcialidad, y que están facultados por la Constitución y los principios Constitucionales



del derecho, para impartir justicia. Cabe resaltar que la independencia judicial resulta ser una de las garantías esenciales del Estado Constitucional de derecho que de sus existencia y articulación se debe garantizar un poder judicial independiente.

Y si a buscar el rol que desempeña el juez se refiere el autor ilustra: "...la independencia judicial no se deriva de la separación de poderes, sino que surge como exigencia misma de la esencia de la jurisdicción. La cadena conceptual poder-independencia-imparcialidad-jurisdicción es de la esencia de lo judicial y de su sostenimiento que depende que haya actividad jurisdiccional o una rama burocrática que se impone por la fuerza de su parcialidad".¹¹

Con esta ilustración se logra establecer la alta importancia de la independencia judicial ya que el autor se refiere a una cadena conceptual misma que de garantizarse se está garantizando un correcto estado de derecho.

La independencia del poder judicial es reafirmada por el Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual expresamente prescribe que:

"...se instituyen como garantías del organismo judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional;
- b) La independencia económica;

¹¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Estructuras judiciales**. Pág.11.



- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d) La selección de personal”.

Por lo que de su correcta aplicación se está garantizando la independencia judicial de los jueces y magistrados.

2.2. Definiciones sobre independencia judicial

A efecto de definir este principio se desarrollan ciertas definiciones que permitan definir el mismo. "Derecho Constitucional. Rama del derecho político que comprende las leyes fundamentales del Estado referente a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos."¹²

Importante resulta dicha definición ya que el instrumento constitucional contiene los derechos, deberes y principios que permiten a una sociedad garantizarle su estado de Derecho.

El autor Guillermo Cabanellas "Autonomía en el ejercicio de las funciones o en la actividad que se despliega."¹³ Para Guillermo Cabanellas define imparcial como el "Que juzga o se comporta de modo sereno, justo, desapasionado sin favoritismo."¹⁴ Piedad

¹² Cabanellas G., Alcala Zamora. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo II. Pág. 579.

¹³ **Ibid.** Tomo I. Pág. 20.

¹⁴ **Ibid.** Tomo II pág. 649.



González Granada "Formalmente la independencia es la institución jurídica consistente en la ausencia de todo tipo de subordinación jurídica del juez."¹⁵

Por lo que se entenderá como independencia judicial, la garantía institucional arraigada en el poder judicial, y que ampara a todos los administradores de justicia en su actividad funcional de administrar la justicia.

La tratadista refiere: "La doctrina puede distinguir entre independencia personal y funcional u orgánica y funcional diferenciación que sin duda tiene su base en el hecho de que hoy es posible una distinción que permite extraer las consecuencias de que la haya sentado inequívocamente que los jueces integran el poder judicial en sentido orgánico, y ejercen el poder judicial en sentido funcional bajo el nombre de potestad jurisdiccional.

Desde otro punto de vista, suele hablarse de independencia externa, frente a los poderes del Estado o de otra índole fuerzas sociales, e independencia interna, es decir, la predicable y exigibles frente al interior del propio cuerpo judicial, clasificación que hace referencia al ámbito subjetivo de donde procede la posible injerencia en el principio de independencia judicial.

También habla de los aspectos objetivos y subjetivos de la independencia, de la independencia como principio político y como principio jurídico, de la independencia

¹⁵ Gonzalez Granada, Piedad. *Independencia del juez y control de su actividad*. Pág. 23.



conceptual o formal y real o efectiva, y de la visión individual y colectiva de la independencia.”¹⁶

Luis Antonio Burón Barba indica: Que para desarrollar la independencia se deben comprender tres sentidos de la misma, el primero, que se refiere a los actos jurisdiccionales, a las declaraciones del juicio judicial, que no es el solo juicio de la lógica. Esta clase de independencia ha sido denominada independencia funcional o intrínseca: libertad del juez para decidir la controversia según su ciencia y conciencia, o de acuerdo a la ley y a sus propias convicciones.

En un segundo sentido, la independencia se refiere al estatuto oficial y personal de los funcionarios judiciales. Esto tiene relación con la estabilidad y otras materias incluidas en la carrera judicial.

Finalmente, la independencia puede predicarse de la institución en conjunto, es decir, de los órganos y de las personas que lo sirven.

Esta clase de independencia denominada relacional u orgánica, significa falta de sometimiento o dependencia a los otros poderes del Estado. Se tiene entonces, independencia o autonomía del acto jurisdiccional, del estatuto jurídico del juez, y el

¹⁶ *Ibid.* Pág. 14.

autogobierno o gobierno autónomo del órgano judicial. La independencia orgánica guarda estrecha relación con el gobierno del poder judicial.

Para que un juicio sea justo, el juez o tribunal de la causa deben ser independientes.

Todos los instrumentos de derechos humanos se refieren a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial. El Comité de Derechos Humanos Dictamen 28 de octubre de 1992, Comunicación 263/1987, Caso González del Río c., párrafo 5.2 adoptó en repetidas ocasiones la opinión de que el derecho a un tribunal independiente e imparcial es un derecho absoluto que no admite excepciones.

Por lo que si nos referimos al tema de independencia judicial debemos empezar por referirnos a la Carta de las Naciones Unidas en la cual los pueblos del mundo afirman entre otras cosas su voluntad de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y realizarse la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin hacer distinción alguna.

También en la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagra concretamente el principio de igualdad ante la ley, el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independientemente e imparcial establecido por la ley, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos



garantizan el ejercicio de esos derechos y que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza además el derecho a ser juzgado sin demora indebida.

Por lo que las normas que rigen el ejercicio de los cargos judiciales deben de tener por objeto que los jueces puedan actuar de conformidad con esos principios ya que son estos jueces los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos mismos que la propia Constitución Política de la República de Guatemala les garantiza.

Y uno de los antecedentes que cabe resaltar es que en el sexto congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en su resolución 16.

Se le solicitó al comité de prevención del delito y lucha contra la delincuencia que incluyera entre sus tareas prioritarias la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces, magistrados y fiscales, por lo que es pertinente que se examine la función de los jueces en relación con el sistema de justicia y la importancia de su selección, capacitación y conducta.

La capacitación constante, actualización y control a los jueces permite tener funcionarios judiciales que hagan su labor en estricto cumplimiento a lo que en derecho corresponde.



2.3. Principios de la independencia judicial

Se han formulado principios básicos para ayudar a los estados miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura o judicial mismos que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la practica nacionales y ser puestos en conocimiento de los jueces, magistrados, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y el público en general.

Dichos principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Considerandos. Adoptados por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 se han elaborado teniendo presentes principalmente a los jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan:

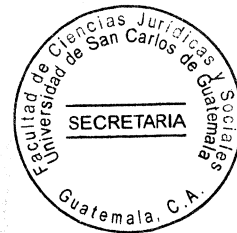
1. “La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetaran y acataran la independencia de la judicatura.

La recomendación del consejo de Europa en la recomendación no. 94, 12 del comité de ministros a estados miembros sobre la independencia, eficiencia y función de los jueces

sobre la independencia, eficiencia y función de los jueces establece que la independencia de los jueces debe garantizarse mediante la introducción de disposiciones en las constituciones u otra legislación y que los poderes ejecutivo y legislativo deben asegurar que los jueces sean independientes y que no se adopten medidas que puedan poner en peligro la independencia de los jueces.

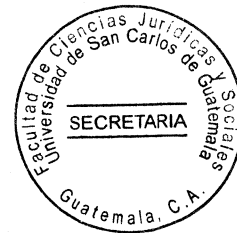
Por lo que garantizar la independencia judicial no depende solo del poder judicial, sino que debe ser en conjunto con el poder ejecutivo por lo tanto se deben crear políticas que permitan garantizar la estricta garantía del mismo.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación



de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.
8. En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura.
9. Los jueces gozarán del derecho a constituir asociaciones de jueces u otras organizaciones que tengan por objeto representar sus intereses, promover su



formación profesional y defender la independencia judicial, así como el derecho a afiliarse a ellas.

10. Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio.
11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.
12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.
13. El sistema de ascensos de los jueces, cuando exista, se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.



14. La asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte es asunto interno de la administración judicial.

15. Los jueces estarán obligados por el secreto profesional con respecto a sus deliberaciones y a la información confidencial que hayan obtenido en el desempeño de sus funciones, a menos que se trate de audiencias públicas, y no se les exigirá que testifiquen sobre tales asuntos.

16. Sin perjuicio de cualquier procedimiento disciplinario o derecho de apelación, ni del derecho a recibir indemnización del Estado de acuerdo con la legislación nacional, los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

17. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente.

En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

18. Los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.



19. Todo procedimiento para la adopción de medidas disciplinarias, la suspensión o la separación del cargo se resolverá de acuerdo con las normas establecidas de comportamiento judicial.

20. Las decisiones que se adopten en los procedimientos disciplinarios, de suspensión o de separación del cargo estarán sujetas a una revisión independiente. Podrá no aplicarse este principio a las decisiones del tribunal supremo.”

A estos últimos es que considero pertinente que dentro de las medidas disciplinarias para los jueces sea contemplado un delito para así poder garantizar el cumplimiento del principio de independencia judicial. Los sistemas judiciales son esenciales para la protección de los derechos humanos y el mantenimiento del estado de derecho.

Por lo que darle cumplimiento a dichos principios que se encuentran regulados en principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, considerandos, adoptados por el séptimo congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Se está garantizando la designación de jueces idóneos para ejercer el cargo judicial que desempeñan como es obligación de la Corte Suprema de Justicia y así cumplir con la obligación del estado de garantizar la independencia de judicatura.

En el contexto iberoamericano, el estatuto del juez iberoamericano, aprobado por la V cumbre iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales supremos de justicia, celebrada en España en mayo de 2001, artículo 1 por los presidentes de los más altos tribunales de los países de la región, se reconoce que: “Como garantía para los justiciables, los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan solo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa”.¹⁷

Es claro, los jueces están sujetos solo a las normas legales y para que el estado pueda garantizarles la independencia judicial, ellos, deben respetar las mismas.

El Estatuto universal del juez, aprobado por la unión internacional de magistrados el 17 de noviembre 1999, artículo 1, fundada en 1953 como una organización internacional profesional y apolítica que agrupa no solo jueces individuales, sino también asociaciones nacionales de magistrados.

El principal objetivo de la asociación, que abarca 67 asociaciones nacionales o grupos representativos de este tipo es el de salvaguardar la independencia del sistema judicial, como un requisito esencial de la función judicial y garantía de los derechos humanos y la libertad, es un instrumento aprobado por jueces de todas las regiones del mundo, establece que la independencia del juez resulta indispensable para el ejercicio de una

¹⁷ Unión Internacional de Magistrados. Estatuto universal del juez.



justicia imparcial en el respeto de la ley. La independencia es indivisible. Todas las instituciones y autoridades, nacionales o internacionales deberán respetar, proteger y defender esta independencia.

Al ser indivisible solo la poseen los jueces de acuerdo al cargo que ejercitan, siendo obligación del Estado respetar la independencia de los mismos. El principio de un poder judicial independiente deriva de los principios básicos del estado de derecho, específicamente del principio de división de poderes.

El Comité de Derechos Humanos en la observación general número 29 de estados de emergencia, Artículo 4 ha dicho que los principios de legalidad y del estado de derecho son inherentes al Pacto.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías Artículos 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-8/87, Serie A No. 8, párr. 24 y 26., también ha hecho hincapié en que el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables. Deben coadyuvarse entre sí para tomar los mecanismos necesarios para garantizar la independencia judicial de los jueces. El principio de división de poderes es la piedra fundamental de un sistema judicial independiente e imparcial.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en la carta democrática interamericana en los Artículos 3 y 4 establece que, de acuerdo con este principio, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial constituyen tres ramas separadas e independientes del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen responsabilidades exclusivas y específicas. En virtud de esta división no es aceptable que cualquier rama del poder interfiera en la esfera de las otras.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso del Tribunal Constitucional Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano en Perú dijo que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces, es decir, un Poder Judicial que garantice que la función jurisdiccional será brindada sin presiones ni injerencias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo tanto consideró necesario en concordancia con el caso del tribunal constitucional Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano c. Perú, se garantice la independencia de cualquier juez en un estado de derecho. Y que el Estado esté comprometido a cabalidad con la defensa de la independencia judicial de los jueces y juezas.

El Comité de Derechos Humanos en las observaciones finales del comité de derechos humanos, documento de la Organización de Naciones Unidas también se refirió al



principio de separación de poderes al notar que la falta de claridad en la delimitación de las competencias respectivas de las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales puede poner en peligro el estado de derecho y la aplicación de una política coherente de derechos humanos. Por lo que para hacer real dicha función de protección se debe garantizar que el poder judicial ejerza la independencia judicial como tal como garantía de una sociedad democrática.

En las observaciones finales del comité de derechos humanos: rumana, documento de la ONU CCPR/C/79/Add.111, párrafo 10, también observaciones finales del comité de derechos humanos: Perú, documento de la ONU CCPR/CO/70/PER, párrafo 15; observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Túnez, documento de la ONU CCPR/C/79/Add.43, párrafo 14; y observaciones finales del comité de derechos humanos: Nepal, documento de la ONU CCPR/C/79/, párrafo18, realizan la recomendación siguiente:

El Comité ha recomendado insistentemente a los Estados adoptar legislación y medidas que aseguren una clara distinción entre en poder ejecutivo y judicial de modo que el primero no interfiera en asuntos de los que el poder judicial es responsable.

Es importante que se realice la fiscalización necesaria para evitar algún tipo de injerencia en las resoluciones de los jueces por parte del ejecutivo.

2.4. Naturaleza jurídica de la independencia judicial

Hay que partir en que la naturaleza jurídica de la independencia judicial es un principio o garantía que estructura una función concreta del Estado, que es delegada a la administración de justicia. Los jueces y magistrados dependen estrictamente de las leyes, de un sistema normativo, de la correcta aplicación de justicia y administración de la misma. Los jueces deben basarse en los principios que los rigen:

- a) El respeto a la dignidad de la persona y de sus garantías;
- b) Aplicar la normativa legal con una visión social, jurídica y ética;
- c) Por ser indelegable la función jurisdiccional, el juez personalmente debe asumir toda la actividad procesal con responsabilidad profesional, evitando formalidades innecesarias y actuando con transparencia.

Un análisis importante es el que se menciona a continuación:

“El que se vincule al Juez a la ley, como el que se haga depender exclusivamente de la Constitución al tribunal constitucional, no obedece más que a la necesidad que tiene el sistema de asegurar su propia existencia; del mismo modo que, por ejemplo, la vinculación del funcionario a las indicaciones de su superior solo tiene sentido para el sistema, en la medida en que aquél no se le encomienda como función principal la tutela del ordenamiento; sino la consecución de fines más inmediatos, para cuyo logro se le



permite utilizar instrumentalmente el ordenamiento y está vinculado a sectores del sistema en los que se opera con información, aún no suficientemente procesada.”¹⁸

Es entonces que al realizarse un análisis sobre lo que indica Kelsen se comprende que la independencia judicial es así una garantía para los ciudadanos; en virtud de la cual los jueces son, en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado. Los jueces y magistrados deben ser personas conscientes y formales en sus actos y basar sus decisiones en el principio de independencia judicial. Por lo que los mismos solo deben estar condicionados a las leyes y a su responsabilidad y por ningún motivo ser condicionados, coaccionados ni tampoco recibir presiones ilegales.

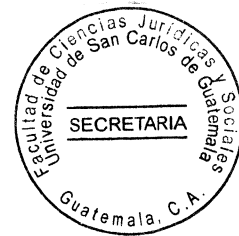
2.5. Características de independencia judicial

Importantísimas que al cumplirse las mismas se garantiza la independencia judicial la justicia pasaría a ser uno de los estandartes de la democracia del país eso sí teniendo un respaldo adecuado y los medios suficientes para que se cumpla con ello:

- a) Independencia
- b) imparcialidad
- c) Debido proceso

¹⁸ Hans Kelsen. ¿Qué es la justicia?. Pág. 74.





CAPÍTULO III

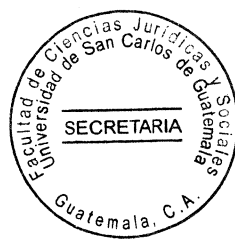
3. Regulación legal del principio de independencia judicial en Guatemala

En Guatemala existe un marco jurídico de protección al principio de independencia judicial en la legislación interna la Constitución Política de la República de Guatemala misma que es clara en garantizarla para que dicha independencia tenga plena vigencia en el ordenamiento jurídico del país, siendo esta un derecho para los ciudadanos y un elemento necesario e indispensable que permite el buen funcionamiento de la administración de justicia, así como a través de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que han sido debidamente ratificados, lo que a continuación se analizará.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República, en su Artículo 203, establece: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes.



A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

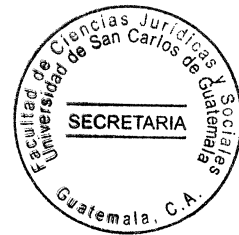
La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la corte suprema de justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

En el tercer párrafo cuando se refiere a, penas fijadas por el Código Penal, es donde es clara la necesidad de tipificar en el mismo un delito relativo a la violación a al principio de independencia judicial.

Solo la independencia de los jueces frente a otros poderes garantiza que se cumpla la ley, y no la voluntad de otros poderes. Debido que la independencia judicial es esencial para que los mismos cumplan con el ejercicio de su función.

La independencia judicial garantiza, no solo la certeza jurídica que el Estado deposita en sus actos, sino que, además, asegura una convivencia pacífica entre sus habitantes, al garantizarles la tutela judicial efectiva a través de jueces imparciales y objetivos.

Es ahí donde radica la importancia de respetar la garantía de independencia judicial que poseen los jueces y magistrados, proteger su actuar, sus resoluciones sean libres de cualquier tipo de amenaza, coacción por los involucrados en el sistema de justicia.



3.2. Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial en su Artículo 57 regula:” La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.”

Dicho artículo es en pro de la defensa del principio de independencia judicial más aún al ser claro en decir que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia es entonces entendible que se refiere a todas las partes de un proceso ya que los jueces están expuestos y se sabe, asimismo, que pueden existir amenazas tanto internas, como externas, por eso se considera que deber haber mayor apoyo institucional.

3.3. Ley de la Carrera Judicial

Entró en vigencia en noviembre de 2016 aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, con base a una propuesta de la Comisión Internacional Contra la Impunidad

de Guatemala, la oficina del alto comisionado de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

La nueva ley presenta importantes avances respecto de la anterior, los cuales se puede realizar una síntesis de la siguiente manera:

a) El consejo de la carrera estará integrado por siete miembros: un representante de la Corte Suprema de Justicia, una representante de los magistrados de las Salas de Apelaciones, de los jueces de primera instancia y los jueces de paz, y tres funcionarios externos expertos en administración, recursos humanos y pedagogía.

Esto limita el poder del presidente del Organismo Judicial sobre el consejo porque la Corte Suprema de Justicia debe nombrar a un delegado para el consejo que no sea magistrado. Además, los miembros del consejo deben decidir quién lo preside.

b) El consejo de la carrera estará a cargo de la selección y nombramiento del supervisor de tribunales, el encargado de la unidad de evaluación del desempeño, de la junta de disciplina judicial y de la escuela de estudios judiciales; nombramientos que antes dependían del presidente del Organismo Judicial.

c) Con la nueva ley se restablece la evaluación de desempeño para magistrados de sala y de Corte Suprema de Justicia, la misma permitirá una medición objetiva de su



trabajo para considerar su continuidad, protegiendo de esta manera el principio de inamovilidad en el cargo.

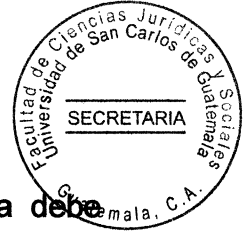
3.4. Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal en su Artículo 7 preceptúa: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.” Es así que lo que debe defenderse es que los jueces y magistrados sean imparciales e independientes, que no busquen la impunidad, que se busque la independencia judicial y así obtener la dignidad de la judicatura.

3.5. Tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala en relación a la independencia judicial

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 10 indica: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

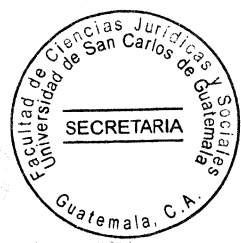


En concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala debe garantizársele el estricto cumplimiento y la aplicación de todas las leyes que garanticen el derecho de igualdad procesal y la independencia del juez que conozca y resuelva.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en su Artículo 14 párrafo primero: “1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente o imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

La garantía de un tribunal totalmente independiente es de beneficio tanto para las personas como para el sector justicia ya que garantiza fallos más justos y acorde a las leyes.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 primer párrafo indica: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” Es importante resaltar que al haber jueces totalmente independientes se garantiza los derechos humanos y por lo tanto se



fortalece la paz y la convivencia social es así que al limitarse el libre ejercicio de la judicatura de los jueces se afecta al Estado de derecho.

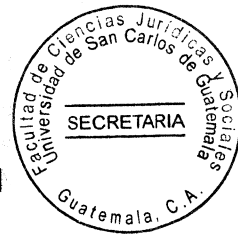
3.6. Acuerdos de Paz

Es importante hacer referencia que, en los Acuerdos de Paz firmados el 29 de diciembre de 1996 por el en ese entonces Presidente de la República Álvaro Arzú Irigoyen, el Estado de Guatemala reconoció que el sistema de administración de justicia sufría de severas deficiencias.

Y que además era necesario hacer una profunda revisión del marco constitucional con el objetivo de regular los procesos de selección, nombramiento, ascenso, promoción y gobierno judicial.

El Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática 1996 establece que la regulación constitucional vulnera los estándares internacionales sobre derechos humanos en materia de independencia judicial.

Cuando se firmaron los mismos el gobierno de Guatemala se comprometió a velar por el cumplimiento y estricto respeto a los mismos, hasta el momento existe poco progreso para poder cumplir con ese compromiso por parte del gobierno. Hay avances, pero aún queda mucho camino por recorrer en esa lucha por su cumplimiento.



3.7. Otros informes que contribuyen al estudio de la independencia judicial

En el mismo sentido, el informe de la comisión para el esclarecimiento histórico 1999 concluyó que existían deficiencias en la regulación del marco legal que impedían el desarrollo de un verdadero poder judicial independiente e imparcial en el país.

Cada uno de ellos son realizados con el fin de proteger la independencia judicial y que los jueces puedan tener un respaldo en la lucha por una judicatura independiente.

3.8. Independencia del Organismo Judicial

En la Constitución Política de la República de Guatemala se regula la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar y nos indica que la justicia debe impartirse de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la República.

Para los ciudadanos contar con un sistema de justicia confiable y seguro equivale a tener legislación que pueda garantizar el ejercicio del principio de independencia judicial por parte de los jueces y magistrados al administrar justicia.

Para el Comité de derechos Humanos en el observatorio de independencia judicial, determinó que el Estado debe garantizar la protección a la vida y la integridad de los operadores de justicia, tal como lo establece la convención y la declaración americana

sobre derechos humanos para todas las personas en las jurisdicciones de los estados de América. La protección y seguridad de los jueces es una condición esencial para garantizar el debido proceso y la independencia judicial.

La independencia judicial debe entenderse como una garantía para proteger los derechos de los ciudadanos, y no como una prerrogativa de poder ilimitado para los funcionarios de justicia.

Las y los jueces deben resolver con objetividad e imparcialidad basándose únicamente en los hechos y en la ley; y deben estar libres de presiones, injerencias indebidas, amenazas, coacciones, chantajes o sobornos por parte de grupos de poder o actores que buscan la impunidad.

La independencia, constituye un requisito básico de la jurisdicción, un principio constitucional expresado como convicción, criterio propio y desvinculación de corrientes, hechos o causas y circunstancias que presionen o afecten indebidamente la correcta aplicación de la ley y la justicia.

De ninguna manera estas cualidades se refieren a una posición neutral e indiferente, el juez está del lado de la justicia, su misión es aplicarla, hacerla realidad, dar a cada uno lo suyo. No hay justicia sin equidad. Para garantizar la independencia de Organismo Judicial se debe capacitar a los jueces y magistrados continuamente, así como



actualizarlos sobre disposiciones legales aplicables, su aplicación práctica y que permitan también asignarles responsabilidades inherentes al cargo que ejercen.

3.9. Imparcialidad del Organismo Judicial

Imparcialidad es la ausencia de propósitos anticipados, prejuicios o toma de partido en un caso concreto, o de actitudes que inclinen arbitrariamente la decisión por su simpatía, opiniones coincidentes, amistad, pertenencia a un grupo social determinado u otras causas que permitan la adhesión hacia una de las partes. Es una característica personal que el juez debe tener en cada caso.

Es entonces uno de los principios estrechamente vinculados al de independencia judicial, es el de imparcialidad del juzgador.

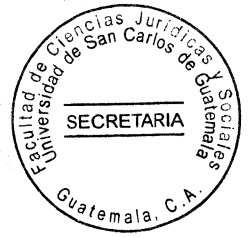
La imparcialidad política significa que el juez no puede participar de actividades político partidarias o sociales, que por sí mismas encierren un fin de tipo político; ya que ello puede afectar la objetividad de su criterio.

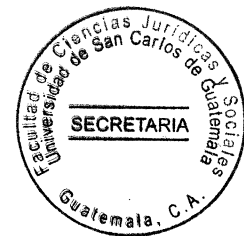
Sin embargo, esta acepción debe interpretarse en su justo sentido, porque el juez convive en una sociedad y es garante de sus instituciones. Es de importancia diferenciar el significado de politizar y de partidizar el organismo judicial. En principio, este poder no puede dejar de ser politizado porque sus funciones son políticas y cada sentencia es en

sí misma consiste en un acto de poder, que cumple la función de proveer una solución a un conflicto determinado.

Por ello, no sería posible despolitizar el Organismo Judicial porque esto implicaría expropiarle funciones que le son propias.

En cambio, partidizar o parcializar el organismo judicial, es una situación que se consigue por la presión que diferentes sectores de poder pueden ejercer en su interior, con lo cual se priva al organismo judicial de imparcialidad. Ello no quiere decir que los jueces no posean cierto orden de ideas y tengan una visión de su propia realidad, ya que ellos son parte del sistema de autoridad del Estado y conforman el proceso de decisión política. Esta es la función de un juez en una sociedad democrática.





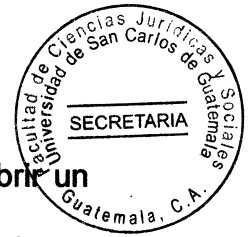
CAPÍTULO IV

4. Problemática actual sobre la independencia judicial en Guatemala

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre derechos humanos determina que la independencia judicial constituye uno de los pilares fundamentales de la democracia y el estado de derecho. La actuación independiente de la judicatura es la mayor garantía para el respeto del debido proceso y el mecanismo idóneo para la protección de los derechos humanos.

La independencia judicial es fundamental para construir un verdadero estado de derecho con plena participación social. La garantía de proteger la independencia judicial es una de las formas más efectivas de proteger los derechos humanos es garantizar la independencia del poder judicial existen jueces y fiscales independientes de Guatemala, comprometidos en la lucha contra la corrupción, a los que hay que proteger en su lucha para obtenerla.

Es relevante destacar que uno de los avances más significativos para fortalecer la independencia judicial en los últimos años es la aprobación del Decreto 32-2016 Ley de Carrera Judicial y la integración del consejo de carrera judicial. Es importante velar por la adecuada reglamentación e implementación de la ley ya que en su Artículo 78 da un plazo de 10 meses después de su vigencia para emitir reglamentos, así como por la integración de los tres miembros restantes del consejo de la carrera. Por ello, se impulsa



a los actuales miembros del Consejo de la Carrera Judicial para que puedan abrir un proceso amplio y transparente de discusión para la aprobación de la nueva normativa, y garantizar que observen los estándares internacionales en la materia

4.1. Principales obstáculos de la independencia judicial

Si se realiza un análisis sobre obstáculos a la independencia judicial se debe iniciar con que: “Cada juez es depositario de un poder constitucional, como consecuencia su función es política ya que crea derecho al interpretar la norma aplicable al caso concreto; como una concreción de los derechos y garantías constitucionales y procesales.”¹⁹ Por lo que si no existiera la independencia judicial el actuar de los jueces estaría condicionado a factores ajenos a su judicatura tanto como de los magistrados superiores, así como inter órganos, por los propios abogados, la prensa, entre otros.

Por lo que a continuación se enumeran ciertos obstáculos a la independencia de los jueces y magistrados:

- a) Su posibilidad de ascenso se encuentra ligada a la elección de los magistrados de la corte de apelaciones y Corte Suprema de Justicia, esto debido a que su elección está a cargo del Congreso de la República de Guatemala, y se presta como de hecho ha sucedido a compromisos de orden político; que empiezan a gestarse desde las respectivas comisiones de postulación.

¹⁹ Dieng Vásquez, Adama. *El imperio del derecho y la independencia de la judicatura*. Pág. 12.

- b) Todo tipo de declaraciones generalizadas o individualizadas sin fundamento fáctico alguno, mismas que son dadas a los medios de comunicación en desmedro del prestigio de los jueces y que éstos a su vez transmiten con tienen como finalidad presionar al o los jueces para que fallen en determinado sentido; bajo pena de sufrir ataques y desprestigio.
- c) Las amenazas que reciben los jueces y magistrados en contra de su integridad física y de su familia como consecuencia de los casos que conocen.
- d) La constante amenaza de ser sometidos a antejuicio si los fallos son desfavorables al ministerio público, querellantes, instituciones internacionales o en un caso en específico quienes también utilizan a los medios de comunicación para ejercer presión en contra de los jueces, en cuanto a las fuentes principales de interferencia de la independencia judicial.

4.1.1. Factores internos

La independencia interna, la asignación de funciones administrativas a la Corte Suprema de Justicia y al presidente del organismo judicial contribuye a conservar una organización jerárquica y vertical en el Organismo Judicial, lo cual es contradictorio al modelo del Estado democrático de derecho. Esto posibilita que las autoridades del poder judicial puedan recurrir a utilizar arbitrariamente el sistema de evaluación de desempeño, el régimen disciplinario, los ascensos y traslados de jueces y la asignación de recursos

como mecanismos para incidir de manera ilegal en las resoluciones de las y los jueces de menor jerarquía.

Es importante monitorear y analizar permanentemente los factores internos y externos que amenazan la independencia judicial, como garantía del debido proceso en Guatemala.

El Comité de Derechos Humanos, observatorio de independencia judicial determinó que en Guatemala, existe un profundo consenso entre juristas, académicos, analistas políticos y diferentes sectores sociales con relación a cuatro nudos problemáticos que impiden la independencia del poder judicial y el acceso a la justicia de los ciudadanos con plena igualdad:

- a) La concentración de funciones administrativas y judiciales en la Corte Suprema de Justicia;
- b) La breve duración del período de nombramientos;
- c) La politización del sistema de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones;
- e) El monismo jurídico y la discriminación hacia los pueblos indígenas. Es por ello, la necesidad de que exista un correcto control de la legislación interna y adecuación de

la misma para poder proteger la independencia judicial de la que gozan los jueces y magistrados.

La independencia judicial interna como garantía del debido proceso debe analizarse desde una doble perspectiva:

- a) Como independencia institucional del poder judicial en su conjunto frente a injerencias externas de poderes fácticos u otros poderes del Estado; y
- b) Como independencia funcional que se encarna en los jueces para resolver conflictos conforme a Derecho.

Y que esté libre de toda presión, amenaza y coacción que vulnere la independencia judicial.

4.1.2. Factores externos

En relación a la independencia externa, luego de un estudio se obtuvo como resultado que en muchas regiones del país los jueces reciben presiones indebidas por parte de diputados, alcaldes, militares, empresarios, medios de comunicación y otros actores locales como lo es la sociedad civil para que resuelvan de determinada manera. Además, las y los jueces del interior del país son más vulnerables y están expuestos a

este tipo de presiones, a la vez que son susceptibles de ataques y amenazas debido a que no cuentan con recursos y medidas adecuadas de seguridad.

Se apreciaron deficiencias normativas que permite la injerencia del poder legislativo en la justicia ya que los diputados son los encargados de nombrar a los magistrados de la corte suprema de justicia y la corte de apelaciones. Esto provoca que la elección de los altos cargos de la justicia sea susceptible de negociaciones políticas en las comisiones de postulación y el Congreso de la República de Guatemala.

Además, el presupuesto del organismo judicial es susceptible de negociaciones políticas porque depende de la voluntad del poder ejecutivo y legislativo, a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala establece un monto estable dos por ciento del presupuesto general de la nación.

El Ministerio Público, en los últimos tres años hay un registro de 54 denuncias de jueces y magistrados que han sufrido algún tipo de delito, amenaza e injerencia en contra de su independencia judicial.

Sin embargo, pero en hay pocos avances en las investigaciones y no se logra identificar a los responsables, para lo cual se necesita de un Ministerio Público comprometido con la investigación. De esas 54 denuncias interpuestas por los jueces en la unidad de delitos contra operadores de justicia del Ministerio Público, solamente se han emitido dos sentencias en el mismo período 2014-2016. Los jueces y magistrados son vulnerables

como se puede establecer en la investigación a ser amenazados, coaccionados y que atenten a su independencia judicial.

La lucha de los jueces independientes es incesante, diaria y continua por lo que necesitan un respaldo que los ayude en la defensa de su independencia judicial.

4.1.3. Los grupos de poder o sociedad civil

La sociedad civil ejerce auditoría sobre los procesos de elección y así coadyuvar a identificar las principales prácticas contrarias a la ley realizadas por las comisiones de postulación.

Asimismo, han posibilitado impugnar, por la vía constitucional decisiones arbitrarias de las comisiones, como impedir el acceso a sus sesiones, u obligar a que los comisionados emitan sus decisiones de viva voz.

Realizan un importante papel en la sociedad ya que fiscalizan constantemente el actuar de los funcionarios judiciales y transmiten a la población información derivada de sus propias investigaciones, que permiten que la misma se encuentre en constante actualización sobre el que hacer de los jueces y magistrados en sus resoluciones.

Es por ello, la importancia que tienen en la sociedad los grupos de poder y la sociedad civil que coadyuven entre sí en defensa de la independencia judicial.

Pero que la población esté atenta de que también existen grupos de poder que atentan contra la independencia judicial y que pretenden tener injerencia en las resoluciones de los jueces y magistrados.

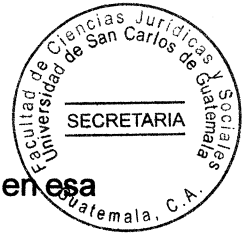
4.1.4. Los medios de comunicación

Denominados también como el cuarto poder, derivado de la plena injerencia que tienen en la población al transmitir información certera o falsa, que contribuye a crear una postura positiva o negativa en la población sobre temas de actualidad, así como lo es la independencia judicial.

Las plataformas digitales utilizadas por los mismos para transmitir la información permiten que la misma sea más directa por lo que al realizar algún tipo de comunicación pueden llegar a informar y desinformar a la población.

Lo dicho anteriormente cobra relevancia cuando se sabe que los jueces que consideran que alguna vez han tratado de ser presionados indebidamente para resolver determinado caso. Es necesario que la labor jurisdiccional esté sujeta al escrutinio público, es parte del principio de publicidad, como garantía del debido proceso, para ello, los medios de comunicación colectiva juegan un papel importante.

Pero lo que sobrepasa esa labor contralora, es la actitud de destruir la confianza en la judicatura, la honra y dignidad de las juezas y de los jueces que mantienen una constante



defensa de su independencia judicial, buscando crear en el público la idea de que en esa tarea privan motivos contrarios a la ley.

4.2. Principales opositores a las reformas que buscan fortalecer la independencia judicial

El Comité de Derechos Humanos durante el observatorio judicial determinó que en el año 2016 los presidentes de los tres poderes del Estado presentaron al Congreso de la República de Guatemala una propuesta de reforma constitucional.

La propuesta contiene elementos para cambiar el sistema de comisiones de postulación, separar las funciones administrativas y jurisdiccionales, fortalecer la carrera judicial, reconocer el derecho indígena y promover la equidad de género en la justicia.

La propuesta de reforma fue elaborada a través de un proceso amplio de consulta con diferentes sectores sociales del país, y contó con el apoyo de una secretaría técnica integrada por el ministerio público, la procuraduría de los derechos humanos, la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, la oficina del alto comisionado de derechos humanos y el sistema de las naciones unidas.

Lamentablemente sigue archivada en el Congreso de la República de Guatemala sin discutirse a cabalidad, derivado de los intereses que se juegan en dicho poder legislativo. Es necesaria la discusión y aprobación de las reformas constitucionales para garantizar una verdadera independencia del poder judicial, de lo contrario se ponen en riesgos los

avances de los casos de corrupción y la lucha contra la impunidad que diere inicio en el 2015.

Existe grave riesgo de que las comisiones de postulación sigan siendo infiltradas por grupos de poder y mafias interesadas en mantener el control de la justicia y mantener una cultura de impunidad.

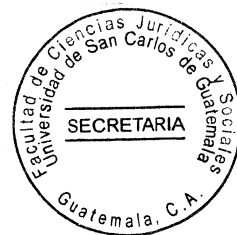
Esto pone en riesgo el próximo proceso de elección de fiscal general en el 2018 y la elección de magistrados de la corte suprema de justicia y la corte de apelaciones en el 2019.

Se oponen a las reformas que fortalezcan la independencia judicial los siguientes sectores:

4.2.1. La cúpula del poder judicial

La cúpula judicial al interpretar a su conveniencia la normativa que protege la independencia judicial.

El poder judicial necesita de magistrados de la Corte Suprema de Justicia comprometidos con su trabajo y que estén en la disposición de apoyar a esos jueces y magistrados que están en pro defensa de la independencia judicial.



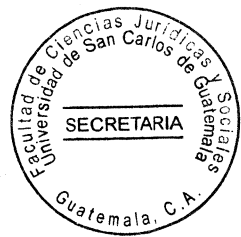
4.2.2. Leyes incongruentes en relación a la independencia judicial

La clase política más conservadora, el Congreso de la República de Guatemala no aprobando o bien aprobando de forma incompleta o cercenada las leyes que fortalezcan la independencia judicial, como prueba de lo dicho es que la Ley de la Carrera Judicial vigente; pasó por una serie de negociaciones que vinieron a coartar los alcances originarios de dicha ley relativos a la independencia judicial, en un país como Guatemala donde la clase política aprueba leyes que solo le beneficien los jueces necesitan tener un respaldo tanto legal como institucional que garantice su independencia judicial.

La correcta aprobación de leyes que coadyuven a contribuir por la defensa de la independencia judicial garantizaría una judicatura independiente, resoluciones basadas en ley y sería un respaldo para esos jueces y magistrados que luchan día a día en la defensa de su independencia.

4.2.3. Mentalidad de los ciudadanos en cuanto a la independencia judicial

De forma directa o indirecta los sectores de presión social y medios de comunicación, realizando campañas de desinformación o desprestigio de los jueces que resuelven de forma contraria a sus deseos o intereses. Los medios de comunicación como coloquialmente se les llama son el cuarto poder del país y de lo que ellos informen o desinformen al país se llega a desprestigiar la imagen de una persona y porque no decirse de un funcionario público como lo son los jueces y magistrados.



Es normal que los ciudadanos tiendan a desconfiar del sistema de justicia derivado de la desinformación que reciben por los distintos medios de comunicación ahora bien existen muchos otros que están al día de la información y prestan el apoyo a esos jueces y magistrados que defienden la judicatura independiente en pro de imparcialidad en la emisión de sus resoluciones y que estas sean libres de presiones, amenazas y coacciones.

En la actualidad los guatemaltecos acuden a los medios de comunicación televisivos, escritos o digitales con el fin de informarse sobre el poder judicial.

Es por ello que los medios de comunicación tienen gran parte de injerencia sobre los ciudadanos para lo que contribuyen positiva y negativamente cuando transmiten información de actualidad lo que crean la mentalidad de los ciudadanos en cuanto a la independencia judicial.

Para lo cual es necesario se fiscalice la información que es transmitida al público.



CAPÍTULO V

5. Necesidad de tipificar un delito de violación a la independencia judicial en Guatemala

El sistema de administración de justicia de Guatemala vive en la actualidad uno de los momentos más difíciles en la historia para garantizar un estado de derecho, dicho poder se debe desempeñar de una manera que asegure a los ciudadanos de la república el goce de la justicia, garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y la seguridad jurídica tres principales elementos que se coadyuvan entre sí para que se desarrolle una convivencia pacífica en los ciudadanos así como la paz social entre los mismos, que exista armonía en sus habitantes un adecuado desarrollo económico.

5.1. Generalidades sobre la independencia judicial en Guatemala

En Guatemala la justicia está desempeñando un papel importante para la consolidación del Estado de derecho y derivado de ello los jueces independientes se encuentran en grave riesgo al atentar contra su independencia pues reciben presiones indebidas, amenazas y limitaciones al ejercicio libre de la judicatura.

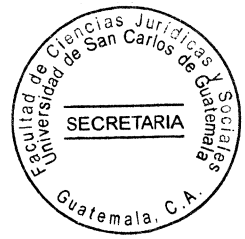
Uno de los factores de vital importancia en una democracia es la independencia de poderes del Estado, y con ello la independencia judicial, que equivale a la libre discrecionalidad de los jueces y magistrados para ejercer sus funciones de aplicar el

derecho a casos concretos, libres de injerencias y presiones que puedan vulnerar la correcta administración de justicia. Esta libre determinación de los jueces y magistrados se debe materializar en las resoluciones y sentencias que dicten en ejercicio de sus funciones.

La independencia judicial es uno de los ideales de la mayoría de países del mundo, que siguen en la conformación del Estado, la independencia de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La independencia judicial representa una garantía para todos los ciudadanos, quienes son dignos de contar con un sistema de justicia confiable y seguro.

En Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Estableciéndose que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. Y como protección de la independencia de la función judicial, establece la constitución que a quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal Guatemalteco, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Guatemala y las leyes brindan una protección a la independencia judicial, históricamente ha sido objeto de manipulación por medio del poder político y militar, en los diferentes gobiernos que lo han ejercido.



5.2. Análisis del problema con base en el derecho comparado

En cuanto a la importancia de la independencia judicial se ve reflejada en la regulación constitucional que cada país latinoamericano e iberoamericano le otorga, por ejemplo, se hace un análisis de algunas de ellas:

- a) La Constitución vigente de la República de Honduras, estipula en su Artículo 303, que la potestad de impartir justicia proviene del pueblo, se administra gratuitamente en nombre del Estado por el poder judicial en forma independiente.

- b) La Constitución vigente de Nicaragua, en su Artículo 165, indica que debe existir plena independencia de Magistrados y Jueces y obediencia a la Constitución y demás leyes.

- c) La Constitución vigente de Costa Rica, en su Artículo 154, estipula que el poder judicial está sujeto únicamente a la Constitución y a las leyes y sus resoluciones no imponen otra responsabilidad que la señalada en la ley.

- d) La Constitución vigente en la actualidad de la República de Panamá, en su Artículo 207, indica claramente que debe existir plena independencia de magistrados y jueces, son sujeción únicamente a la Constitución y a las leyes.

- e) La Constitución vigente de Cuba, indica así mismo en su Artículo 125, que los jueces en el ejercicio de su función son independientes y obedientes sólo de la ley.

- f) La Carta Magna vigente en Ecuador, también regula lo relativo a la independencia judicial en su Artículo 196, al otorgar plena independencia los organismos de la función jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones.

- g) La Constitución vigente de España que en su Artículo 117, establece que la justicia proviene del pueblo y se ejercer en nombre del Rey por jueces y magistrados del poder judicial, quienes son independiente y sometidos únicamente a la ley, indicando dicho artículo también, que corresponde juzgar y ejecutar lo juzgado exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados por la ley. Las constituciones europeas también incluyen el principio de Independencia Judicial en su ordenamiento jurídico.

De los resultados del análisis sobre el derecho comparado denotamos la importancia de la independencia judicial en Guatemala y en los países latinoamericanos por lo que dichas regulaciones no son casuales, tienen su fundamento en la importancia que representa para la sociedad tener jueces que impartan justicia y que solamente dependan de derecho.

Una justicia fundamentada en el derecho hace que una sociedad salga adelante, sea fructífera y adquiera respeto por parte de los ciudadanos del propio país, así como internacionalmente.

Es preocupante que los jueces estén expuestos a amenazas, coacciones al momento de emitir sus resoluciones mismas que solo están sujetas a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes.

5.3. Resultados obtenidos de las entrevistas realizadas denominadas independencia judicial en Guatemala

Los entrevistados manifiestan que, en Guatemala, defender la independencia judicial sigue siendo complicado derivado de las presiones a que son sometidos ya que sufren amenazas y hostigamiento por sus resoluciones independientes, de lo que cabe destacar es que no solamente se refiere al área penal sino a otras áreas del derecho, aunque en el área penal es donde más se reciben denuncias de las mismas.

En la entrevista reconocen que han recibido presiones indebidas por parte de diputados, alcaldes, militares, empresarios y medios de comunicación. Además de otros actores locales con el propósito de influir en un determinado caso. Y que también existen en el país en las cuales se unen jueces, fiscales y abogados para transgredir la justicia del país.

Como algo importante destacan lo preocupante que es que el Organismo Judicial mantiene una dependencia con el Congreso de la República de Guatemala para elegir magistrados de la corte de suprema de justicia y de apelaciones lo que da pauta de que dicha elección esté politizada. Derivado de los resultados de las entrevistas no cabe la menor duda de que existen distintos obstáculos que los mismos deben afrontar para la defensa de la independencia judicial y de su judicatura para que la misma sea totalmente independiente e imparcial.

Y que, con relación a la independencia de jueces y magistrados frente a otros organismos del estado, instituciones y los distintos sujetos que intervienen durante el proceso resulta difícil de defender, pero si en el país existe un ordenamiento jurídico que los respalde no se hace imposible garantizarles una judicatura totalmente independiente.

5.4. Ventajas de la tipificación del delito de violación a la independencia judicial

Que los funcionarios judiciales deben responder por sus actuaciones, y al tipificar el delito los mismos estarían advertidos sobre ello por lo que es probable que no incurran en causales de responsabilidad penal.

Que al tipificarse dicho delito se garantizaría la independencia judicial que es un principio fundamental que debe ser respetado por todas las instituciones del Estado.

Si se tipificara dicho tipo penal se convertiría en un respaldo para los jueces y magistrados que día a día luchan por una judicatura independiente, imparcial, libre de presiones, amenazas y coacciones internas o externas del poder judicial.

Es necesario no solo para los derechos de los justiciables y de los jueces y juezas sino del Estado de derecho y de la democracia.

Al tipificarse el delito sería una forma de poner un alto a los hostigamientos, agresiones o amenazas como instrumentos en el control del ejercicio de las funciones de los jueces

y magistrados por parte de una serie de sujetos entre los que podemos mencionar magistrados de mayor alto jerárquico, ministerio público, defensa técnica de los imputados, imputados, familiares de los mismos y porque no decirlo de los medios de comunicación.

5.5. Causas que fundamentan la tipificación del delito de violación a la independencia judicial en Guatemala

Al realizarse la investigación que diera como resultado las causas que fundamentaran la necesidad de la tipificación del delito de violación a la independencia judicial lo primero que se encontró fueron las amenazas a la misma por lo que se considera su necesidad y evitar que los jueces y magistrados sean amenazados, coaccionados y violentados así su propia independencia al momento de resolver.

Existen causas dos tipos de causas que coadyuvan a atentar contra el principio de independencia judicial:

Interna: es aquella actitud de irrespeto que existe entre todas las actividades de administrar justicia, son denominadas así porque puede originarse en factores e incidentes propios. Es así que es todo ese tipo de injerencia, amenaza, orden o cualquier tipo de coacción que ejerce un juez o alguien de superior jerárquico al juez. Por lo que la independencia interna debe ser aquella actitud de respeto entre todos los que intervienen en la administración de justicia del país.

Como ejemplo resalta que los jueces han sido llamados, citados, coaccionados y que les piden que lleven los expedientes a sus despachos judiciales así revisarlos y dar la orden que de acuerdo a sus intereses desean que resuelvan y no así a lo que en derecho corresponde resolver, es en ese momento donde los jueces deben defender su judicatura independiente y no dejarse coaccionar por esos malos funcionarios judiciales.

El Organismo Judicial debe tener independencia externa que garantice la autonomía del juez frente a otros poderes del Estado o bien grupos de presión, es entonces que surgen las causas externas del Organismo Judicial que amenazan la independencia judicial por lo que debe garantizarse que los jueces no favorezcan a ningún sector social, del gobierno, entre otros, ya que fácilmente pueden ser sometidos por el poder político que puede ejercitar influencias y presiones en contra de los mismos o económico al momento de emitir sus resoluciones.

Por lo que los jueces y magistrados no deben recibir órdenes de ningún tipo o bien instrucciones sobre cómo conocer, resolver o interpretar un proceso que se encuentre a su cargo.

Una de las maneras sobre cómo se influye externamente en el Organismo Judicial es la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como de Salas de Apelaciones misma que es realizada por el organismo legislativo.

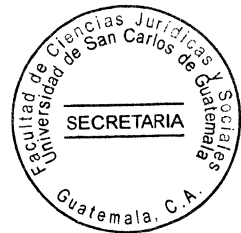


También el Organismo Ejecutivo ha tratado de influir sobre los jueces y magistrados al querer solapar a los altos funcionarios del gobierno que han cometido actos en contra de la ley. El ministerio público realiza constantemente amenazas a los jueces y magistrados sobre iniciar antejuicios en contra de los mismos si ellos no resuelven lo que la institución pretende en el proceso, atentando así en contra de la independencia judicial.

Los medios de comunicación ejercen presiones a los jueces ya que son los responsables de inclinar la opinión pública ya sea a favor o en contra de un proceso que es sometido al Organismo Judicial, lo que resulta muchas veces en un desgaste en la imagen pública del juzgador si la resolución es en contra de lo que expresan ellos en los medios de comunicación.

Pues los medios la mayoría de veces emiten opinión sobre las sanciones o tipo de resoluciones que deben imponer y las personas que ellos consideran deberían ser condenadas.

Existe también la presión social que ciertos grupos de la sociedad pretenden influir a base de presiones o expresiones públicas que pretenden a obligar a los juzgadores a emitir determinadas resoluciones, ocurre reiteradas veces en el interior del país cuando hasta amenazan con linchar a los juzgadores si estos últimos no resuelven de la manera que ellos desean.



Como conclusión resulta ser sumamente importante fiscalizar las causas internas o externas del Organismo Judicial que pretendan interferir en las resoluciones que son emitidas por los jueces y magistrados y brindarles el respaldo necesario para que defiendan su judicatura y que la misma se imparcial e independiente.

Los juzgadores corren serio peligro referente a presiones, amenazas y coacciones que reciben provenientes de las partes que se encuentran sujetas al proceso o bien ciertas instituciones que puedan verse afectadas con las resoluciones judiciales que puedan emitir los jueces y magistrados. Como prueba de ello es que muchos jueces han tenido que solicitar seguridad o hasta salir del país derivado de este tipo de presiones.

5.6. Tipificación del delito de violación a la independencia judicial en Guatemala

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al reconocerse la trascendencia de la independencia judicial en Guatemala y derivado a que en éste país se encuentra seriamente amenazada por las presiones, amenazas y coacciones que reciben día a día los jueces y magistrados para emitir sus resoluciones internamente, así como exteriormente del organismo judicial deben existir reformas a



nivel constitucional, así como ordinariamente que permitan garantizar el cumplimiento de la misma.

Y para que el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala sea cumplido a cabalidad, tenga plena vigencia, garantizando la independencia judicial que es un derecho que se convierte en un elemento necesario e indispensable para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo que la creación de un tipo penal que regule lo relativo a la violación de la independencia judicial en el Decreto 1773 Código Penal garantizaría el pleno respeto por parte de los involucrados en la administración de justicia a la independencia judicial. Se acompaña a la investigación:

ANTEPROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL.
DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO NÚMERO ____ - ____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que según la Constitución Política de la República de Guatemala es deber del Estado garantizar la vida, la justicia y la paz de los guatemaltecos mediante la aprobación de leyes que permitan el libre acceso a la justicia, así como el bien común.



CONSIDERANDO

Que el Artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que "...A quienes atentaren contra la independencia del organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal.";

CONSIDERANDO

Que, además, el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República actualmente en vigor permite realizarle reformas parciales y añadirle tipos penales que permitan combatir la violación a las normas penales;

CONSIDERANDO

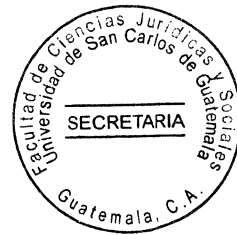
Que el derecho a la justicia es fundamental para los ciudadanos que demandan una justicia pronta y cumplida, que garantice resoluciones justas, libres de coacciones y amenazas que violenten la independencia judicial;

CONSIDERANDO

Que en armonía con el principio de independencia judicial y su protección se hace necesario introducir la Reforma al Código Penal Decreto 17-73 esto con el fin de garantizar su total resguardo;

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETA:

La siguiente:

MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Cometén Delito de Violación a la Independencia Judicial los Magistrados, Jueces, auxiliares judiciales y demás sujetos que intervienen en la administración de justicia al momento de dar, recibir, amenazar y coaccionar para obtener resoluciones a su favor violentando el principio de independencia judicial. Será sancionado con prisión de 1 a 3 años. Y con una multa de Q.500,000.

Artículo 2. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

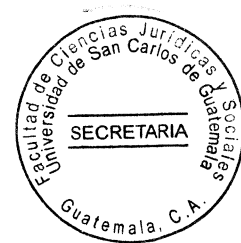
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL _____ DE _____ DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

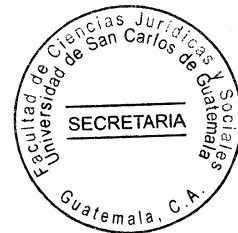
SECRETARIO

SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala _____ de _____ del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala existen jueces que luchan día a día por ser imparciales que constituyen la base central del sistema judicial que garantiza los derechos humanos y asimismo fortalecer la paz social, así como resoluciones apegadas estrictamente a la ley y con ello contribuyen a obtener un sistema de justicia independiente, democrático e imparcial. Por lo que todo tipo de acción que pretenda limitar el libre ejercicio de judicatura afecta el estado constitucional de derecho y por lo tanto violenta el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

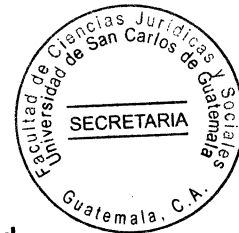
La defensa independencia judicial en Guatemala resulta ser incómoda para quienes buscan impunidad, y para los magistrados que pretender retorcer la ley pues saben que no pueden doblegarla, pero resultan ser un ejemplo para todos los jueces que están dispuestos a defender la independencia judicial y rescatar la dignidad de la judicatura ya que como jueces están expuestos a amenazas tanto internas, como externas.

Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala realice las acciones necesarias para que se tipifique el delito de violación a la independencia judicial en el Decreto 17-73 Código Penal como resultado de la reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y para así garantizar el respeto a una judicatura independiente, libre de presiones, amenazas y coacciones.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1995.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2008.
- CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo Gonzales. **Apuntes del derecho penal guatemalteco, la teoría del Delito**. Primera edición. Fundación Myrna Mack, 1998.
- Consejo de Europa. **Independencia, eficiencia y función de los jueces**, 13 de octubre de 1994.
- Comisión Internacional de Juristas. **La independencia judicial en Guatemala**. Guatemala, 2016.
- Comisión Internacional de Juristas. **Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces y abogados, guía para profesionales No.1**. Guatemala, 2016.
- DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Magna Terra Editores, 2013.
- DIENG VÁSQUEZ, Adama. **El imperio del derecho y la independencia de la judicatura**. Madrid, España. Ed. I CIJA, 1992.
- Fundación Myrna Mack, **Hechos que afectan la independencia judicial y la administración de justicia en Guatemala: amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados**. Agosto, 1999.
- GONZALEZ GRANADA, Piedad. **Independencia del juez y control de su actividad**. Valencia. Ed. Tirant lo Blanch, 1993.
- KELSEN, Hans. **¿Qué es la justicia?**. México, Ed. Ariel. 1987.
- IBAÑEZ, Perfecto Andrés y Claudio Movilla Álvarez, **El poder judicial**. Ed. trota 1988.
- MADRAZO MAZARIEGOS, Danilo y Sergio, Madrazo Mazariegos. **Constelaciones de las ciencias penales**, Guatemala. Ed. Magna Terra, 2006.
- MATA, Ricardo Manuel y Martín. **El principio *non bis in idem* de la reforma de la responsabilidad penal y disciplinaria de jueces y magistrados**. Madrid España. Ed. Revista española de derecho 1996.



Unión Internacional de Magistrados, Estatuto universal del juez. Taiwán, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Estructuras judiciales. Buenos Aires, Argentina. Ed. Ediar Sociedad Anonima Editora 1994.

Legislación:

Constitución de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General, 10 de diciembre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, aprobada en 1964, vigencia 1978.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, 2016.